

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto proponer al Congreso de la Unión reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Educación y a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México que permitan armonizar el marco jurídico vigente en materia de servicios sociales y servicios profesionales de índole social, a fin de replantear el significado y las condiciones bajo las cuales estas actividades deben desarrollarse en el país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de empleo ha sido, por muchos años, el problema social más grave que enfrentan las y los jóvenes mexicanos. La carencia de empleo es una de las expresiones más agudas de la pobreza, ya que en México, terminar una carrera profesional no asegura que la persona egresada obtenga un buen empleo, o peor aún, que consiga uno.

De tal suerte, es que a mediados del siglo pasado se planteó que aumentar los niveles escolares de la población y por lo tanto de empleabilidad, era la solución para la mayoría de los problemas económicos y sociales del país. Desde entonces, la escolaridad y el trabajo han mantenido una relación estrecha, procurando generar condiciones para que la población cuente con mayor capacitación, formación y desarrollo académico que posteriormente se traducirá en mejores oportunidades laborales y profesionales.

En ese sentido, se propuso el servicio profesional de índole social en 1942, para que este fuera considerado como una actividad obligatoria para las y los profesionistas de las universidades mexicanas ante la necesidad de la sociedad en aprovechar lo que sus miembros de mayor educación son capaces de producir. Lo anterior, porque la educación de las y los profesionistas ha implicado costos, esfuerzos, y trabajo a otros miembros de la sociedad, incluso, se destina recursos del erario a la educación pública. Por lo que desde ese entonces, el servicio profesional de índole social se convirtió en un medio de retribución de las personas profesionistas a la sociedad por la educación superior recibida.

En ese sentido, el 26 de mayo de 1945 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, donde bajo las mismas razones que justificaron el servicio profesional de índole social, se hizo obligatorio el servicio social de estudiantes a fin de generar en su desarrollo un alto sentido de solidaridad social y de compromiso con su comunidad en virtud de su desvinculación con los urgentes problemas sociales.

Esta necesidad de vincular la universidad con su entorno social para comprometerla en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de los grupos más desprotegidos de la población originó el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981. En dicho reglamento, se estableció de manera expresa que todas las y los estudiantes de educación superior debían prestar el servicio social como requisito previo para la obtención del título o grado académico correspondiente.

En México, desafortunadamente no existe una clara distinción entre el servicio profesional que señala el artículo 5º Constitucional y el servicio social. Lo que es peor aún, el marco jurídico que define y regula las 2 actividades -cuyos orígenes datan del siglo pasado- las

equipará y confunde, creando incertidumbre para las y los prestadores de servicios profesionales y sociales, así como para las instituciones públicas y privadas, poniendo en tela de juicio su eficacia.

Afortunadamente, a través de las facultades para establecer sus propios reglamentos,¹ las organizaciones de educación superior, han ayudado a implementar los programas de carácter social, supliendo las omisiones legales existentes respecto a la organización del servicio social.

Sin embargo, lo anterior ha dado lugar a tantas formas de servicio social como instituciones de educación superior. La proliferación de ordenamientos -disposiciones constitucionales, reglamentarias, federales, estatales, de instituciones educativas y acuerdos- ha limitado las posibilidades de construir un sistema coherente y congruente del servicio social y profesional en el país, pese a los enormes esfuerzos de concertación entre autoridades federales, gobiernos estatales y las instituciones de educación superior.²

Las complicaciones de una coordinación mediada por innumerables ordenamientos de todo tipo y las indefiniciones entre el contenido académico, legal y social de los servicios en cuestión, han limitado el potencial que ofrecen para atender los retos de desarrollo presentes en México. Aunado a lo anterior, generalmente son las empresas, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones no gubernamentales, quienes crean convenios específicos para la incorporación de servicios profesionales o sociales en sus estructuras de trabajo, pero al no contar con una regulación mínima de estas actividades, limitan su desarrollo y eficacia.

Por los problemas antes mencionados, resulta necesario que el Congreso de la Unión homologue las leyes en materia de servicios sociales y servicios profesionales de índole social con el objeto de unificar la aplicación de criterios y normas básicas que deberán regir a estos, en función de las necesidades sociales del país.³

¹ Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

² Mungaray, Alejandro; Ocegueda, Juan Manuel. (Abril de 1999). *El servicio social en la educación superior de México*. Consultado en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/281/11/RCE11.pdf>

³ Cordera Campos, Rolando. (S.f.). *Las instituciones de educación superior y el servicio social*. ANUIES. Consultado en: http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista90_S1A6ES.pdf

SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Si bien aumentar los niveles escolares de la población es una solución vigente, lo cierto es que esta debe ser de calidad. Un sistema educativo de calidad es multideterminado y algunas de sus causas fundamentales se encuentran fuera de él, sin embargo, procurando que la educación tenga pertinencia, relevancia, eficacia, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad, podemos dotar de herramientas a las y los estudiantes que les permitan enfrentarse a la realidad del ámbito laboral. En ese sentido, los servicios profesionales y sociales asumen un rol fundamental en la preparación de las personas que transitan por la educación superior, y que incluso en la mayoría de las instituciones educativas hoy son requisitos indispensables para obtener el título correspondiente.

En primer lugar el servicio social, que si bien a sus inicios surgió por la necesidad institucional y la situación económica del país de atender a los sectores más vulnerables de la población mediante programas gubernamentales de tipo asistencial, se transformó a un medio para que las y los estudiantes se vincularán con su entorno social y así, retribuir de esta forma una parte de los beneficios obtenidos por los servicios educativos. Al respecto, el profesor y arqueólogo Alfonso Caso advirtió al respecto que

Una universidad sostenida en gran parte con dinero del pueblo, no debe ni puede crear profesionales para el sólo provecho de los individuos que reciben esta educación, sino que el impartir la cultura profesional con fondos del Estado, sólo puede justificarse si el profesional va a devolver más tarde en forma de acción social, los beneficios que recibió por medio de su cultura

De acuerdo con la información disponible, el sistema de educación superior de México ha experimentado un crecimiento rápido durante las últimas décadas. En 1970-1971, había alrededor de 270 mil estudiantes matriculados en 385 escuelas en México. En 2016-2017, esta cifra aumentó hasta cerca de 4.4 millones de estudiantes presentes en más de 7 mil escuelas.⁴ Para el 2018, se calculó que el 23% de adultos jóvenes finalizaron la educación superior y obtuvieron un título profesional.⁵ Lo anterior, -tomando en cuenta que para el

⁴ Secretaría de Educación Pública. (2017). *Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos: Principales Cifras 2016-2017* [Educational System of the United Mexican States: Main Figures 2016-2017]. Mexico City.

⁵ OECD. (2019). *Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes*. Higher Education, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/9789264309432-en>

2020 habían alrededor de 19.4 millones de personas entre los 25 y 34 años de edad⁶ implica que al menos 4.4 millones de personas egresadas de educación superior realizaron el servicio social para la obtención de su título.

El servicio social realizado por estudiantes continúa siendo un mecanismo potente no solo para que contribuyan a la sociedad, sino también para su formación y desarrollo de competencias transversales. Algunos de las razones que sustentan el servicio social de estudiantes son las siguientes: a) Se da muestra concreta de solidaridad social de estudiantes; b) colabora a la formación de personas profesionistas de alta calidad humana; c) ha permitido a las instituciones educativas el funcionamiento de redes de auxilio y apoyo inmediato ante desastres antropogénicos y humanas; y d) ha hecho posible la ayuda a grupos y comunidades marginadas. Sin embargo, en la práctica el servicio social se ha convertido en un mero trámite para la obtención de un título universitario y ha dejado de ser concebido como un detonante de valores en la formación profesional. Aunado a ello, no ha sido de ayuda que la legislación vigente permanezca confusa, fragmentaria e incluso contradictoria.⁷

Del mismo modo, resulta necesario que la legislación relativa al servicio social haga una clara diferenciación legal entre el servicio social y el servicio profesional de índole social.

En México, contamos con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. De tal suerte, la disposición que sirve de apoyo a las instituciones de educación superior para operar el servicio social es de carácter reglamentaria, por lo que se puede afirmar que en el país no hay una ley que estandarice o establezca criterios formales bajo los que se regirán. Por lo anterior, resulta necesario un instrumento jurídico que a lo largo y ancho del país establezca las diferencias entre el servicio social y el servicio profesional, siendo facultad del Congreso de la Unión reformar la ley aplicable en la Ciudad de México para declararla nacional y en ella establecer: i) definiciones y diferencias; ii) derechos y obligaciones; iii) duración de los servicios; y iv) su objeto.

⁶ INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

⁷ Ídem. OECD. París.

Las cuatro hipótesis jurídicas antes expuestas, no solo son necesarias, sino que resultan lógicas al entender que las razones por las cuales se prestan los servicios no son las mismas.

Por un lado, el servicio profesional de índole social, también entendido como prácticas profesionales, sirven para que las habilidades y valores obtenidos durante la educación superior sean suficientes para que las y los egresados se incorporen al mercado laboral sin que las fuentes de empleo tengan que asumir el costo de completar su formación en el trabajo.⁸ Esta actividad, permite a las y los estudiantes llevar a la práctica los conocimientos adquiridos, consolidar su formación académica y desarrollar conocimientos y habilidades profesionales. De acuerdo a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el 55% de las instituciones de educación superior en México establecen como requisito la realización de servicio profesional de índole social para obtener el título o grado. Como ya se mencionó anteriormente, la necesidad de vincular a las y los estudiantes al mercado laboral y que estos cuenten con los más altos niveles de calidad educativa⁹ ha generado un aumento en la oferta de espacios para que estudiantes puedan realizar sus prácticas. Por desgracia, la experiencia indica que se desaprovecha este potencial al orientar al prestador de servicios profesionales a tareas burocráticas y a funciones desligadas de su carrera profesional.

Sin lugar a dudas, la formación práctica de un estudiante universitario es de gran relevancia tanto para el desempeño de la profesión como para su desarrollo personal y académico, por lo que de ejecutarse eficazmente, mejoraría la vinculación entre la educación superior y las fuentes de empleo. Lo anterior, porque el servicio profesional de índole social puede ser un momento de “iniciación”, al acercar al estudiante a situaciones reales de aprendizaje y de formación de experiencia personal y profesional. Asimismo, porque les permite aplicar el conocimiento adquirido en las aulas, generar nuevos conocimientos de valor curricular para su formación y donde sus actividades son de provecho para el empleador.

Al respecto, Carey y Vargas, en su trabajo *La residencia profesional en Ingeniería Logística: Una aproximación al entorno laboral*, señalaron que:

⁸ M.Carnoy. (1997). *The Great Work Dilemma: Education, Employment, and Wages in the New Global Economy*. Economics and Education Review, vol. 16, no. 3, pp. 247 - 254

⁹ Entiéndase como calidad educativa la experiencia del estudiante, los resultados de aprendizaje, las competencias disciplinares específicas y transversales.

La práctica profesional debe integrar a las y los estudiantes en un contexto de aprendizaje situado en escenarios reales de aprendizaje, relacionados con la práctica del rol profesional a desempeñar, posibilitando la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio profesional. No sólo se movilizan competencias adquiridas en la academia, sino que se aprenden nuevos conocimientos y nuevas formas de abordar los problemas a partir de situaciones reales, con frecuencia en ambientes complejos e inciertos.

El mercado y la globalización, han forzado a las organizaciones y empresas a ser cada día más competitivas, por lo que cada vez más requieren de personal altamente calificado para poder satisfacer sus necesidades. Para poder formar los perfiles que hoy requieren, la primera fuente de búsqueda son en el sector universitario. En ese tenor, González y Ramírez¹⁰ señalan que

(...) las competencias laborales se basan en las cualidades de las personas para desempeñarse productivamente en una situación de trabajo, no sólo dependen de las situaciones de aprendizaje escolar formal, sino también del aprendizaje derivado de la experiencia en situaciones concretas de trabajo, son patrones que permiten comprobar si un trabajador es competente o no.

Por ello, es necesario establecer en la legislación mexicana un marco de referencia servicio profesional de índole social que contenga los criterios mínimos que deberán acontecer para que esta actividad pueda ser aprovechada por las partes involucradas (universidad, organización, estudiante) con el fin de formar profesionales que puedan incorporarse a un trabajo en un tiempo corto o incluso previo a concluir sus estudios profesionales. Lo anterior resultan objetivos realizables siempre y cuando el servicio profesional sea reconocido como experiencia profesional, y para ello, se requerirá garantizar que dicha actividad sea acorde a los perfiles universitarios y a las necesidades del mercado.

Por otro lado, y como ya mencionado, el servicio social se sustenta en la generación de conciencia de solidaridad social del estudiante, de compromiso con su comunidad, y en general, para el desarrollo de herramientas transversales que fortalezcan sus valores sociales. Es decir, que el espíritu del servicio social es la retribución a la sociedad por la educación recibida y la necesidad de vincular a las personas más preparadas de la sociedad con las necesidades y problemáticas que enfrentan los sectores vulnerables.

¹⁰ González, M. y Ramírez, I. (2011). *La formación de competencias profesionales: un reto en los proyectos curriculares universitarios*, <https://goo.gl/Sa62mH>, ISSN: 1870-1477, Odiseo Revista electrónica de pedagogía, 8(16), 1-12

Por las razones antes expuestas, es necesario que el Congreso de la Unión establezca un marco normativo que atienda la situación actual de los servicios sociales de estudiantes y de profesionales, a fin de que sean superados los principales retos que enfrentan las y los prestadores del servicio y sobre todo que el servicio prestado sea efectivo.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En el marco jurídico convencional, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* señala en su artículo 26 numeral 2 que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Por su parte, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* expresa en su artículo 13 que el derecho a la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, indica que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

De tal suerte, se observa en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos que la educación se identifica como un eje clave en el desarrollo de las sociedades. En ese sentido, el documento «Metas 2021», de la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) pone de manifiesto que:

El derecho a la educación se ha reconocido a través del tiempo en grandes tratados, pactos y acuerdos mundiales y regionales con los cuales los países se comprometen y los ratifican constitucionalmente. Debido al carácter jurídicamente vinculante de muchos de los pactos, se ha logrado situar la educación como un derecho no menos importante que los civiles y políticos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, señalando para tal efecto que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad

internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, en el ya citado artículo pero en su fracción II incisos c), g), h) e i), señalan que la educación tendrá como criterios orientadores:

1. La contribución a la mejora de la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas y todos;
2. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
3. Será integral, por lo que educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; y
4. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La *Carta Magna* de los Estados Unidos Mexicanos también señala en su artículo 3º fracción VIII que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, deberá expedir las leyes necesarias a fin de distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La Constitución Política Federal establece a su vez en su artículo 5º párrafo segundo que la Ley determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban de llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. En armonía con lo anterior, el mismo artículo en su cuarto párrafo establece que *los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Educación señala que el Estado deberá fomentar la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como a los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

En la citada Ley pero en un artículo 5 se establece que:

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

De tal suerte que, puede observarse que tanto en el marco jurídico convencional, como en el constitucional y legal, el derecho a la educación tiene por objeto el desarrollo integral de las personas. Lo anterior, entendiéndose no solo como formación académica y de competencias profesionales, sino también como un espacio de formación de la personalidad, de desarrollo de capacidades socioemocionales, de valores, de respeto y reconocimiento de las diferencias y derechos de las personas, de formación de conciencia, fraternidad y de solidaridad con la sociedad y la comunidad, de aprecio por la diversidad cultural y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, es decir, que los beneficios de la educación puedan extenderse a todos los sectores sociales y regiones del país.

En consecuencia, los servicios sociales prestado por estudiantes, los servicios sociales prestado por profesionales y las prácticas profesionales son herramientas de alto valor para el desarrollo de las y los integrantes de la sociedad. Sin embargo, para que estas se realicen de manera efectiva, resulta fundamental armonizar el marco jurídico mexicano para dar claridad a los objetivos de cada una de las actividades y establecer sus límites y alcances

para que puedan ser aprovechadas por las partes involucradas, pero también puedan ser protegidos sus derechos. Consecuentemente, se propone la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley General de Educación y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL</p> <p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES</p> <p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos Se entiende por servicio social de estudiantes la actividad de carácter temporal y obligatoria que realizan las y los estudiantes de instituciones de los tipos de educación superior en beneficio y al servicio de la sociedad. y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como La prestación este servicio se realizará en los</p>

<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>	<p>términos que señalen las disposiciones legales y será un requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas superior, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes de estudiantes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Texto Propuesto</p>
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>
<p>Artículo 9.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.</p>	<p>Artículo 9.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que la o el interesado acredite haber prestado el servicio social estudiantil y el servicio profesional de índole social.</p>
<p>Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;</p>	<p>Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas las instituciones de educación superior la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social profesional;</p>

IX a XV...	IX a XV...
<p>CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS</p> <p>Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>Artículo 54. Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social:</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS</p> <p>Artículo 52. Todos Todas las y los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley de educación superior,, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no salvo aquellas con impedimento legal o material, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 53. Se entiende por servicio social de estudiantes el trabajo la actividad de carácter temporal, y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y obligatoria que realizan las y los estudiantes de educación superior en interés de la sociedad y el Estado beneficio y al servicio de la sociedad y del Estado.</p> <p>Artículo 54. Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social. El servicio social estudiantil tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vincular al estudiante con su entorno social; II. Contribuir al desarrollo nacional y al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados;

<p>Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p>No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa</p>	<p>III. Desarrollar en la o el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;</p> <p>IV. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad, a través de los planes y programas del sector educativo; y</p> <p>V. Contribuir a la formación integral académica y capacitación profesional del estudiante.</p> <p>Artículo 54 Bis. El servicio social podrá realizarse a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como en instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones humanitarias, culturales, de investigación, en organizaciones no gubernamentales o centros de trabajo que tengan por objeto apoyar sectores vulnerables de la sociedad.</p> <p>Artículo 55. Los planes y programas académicos deberán contemplar la prestación del servicio social de estudiantes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. La duración del servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años será de 480 horas.</p> <p>No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa</p>
---	---

grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

~~grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.~~

Artículo 55 Bis. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un veinte por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde el interesado esté cursando sus estudios.

Artículo 55 Ter. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador a la persona prestadora del servicio social.

En todos los casos, las y los estudiantes prestarán su servicio bajo supervisión, por lo que no deberán ser responsables formal ni materialmente de las tareas o actividades encomendadas.

Artículo 55 Quater. El servicio social se llevará a cabo prioritariamente en el lugar de nacimiento de la o el estudiante, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie que sea suficiente para la alimentación, transporte, y en su caso, hospedaje.

En caso de que se advierta que el lugar en el que se presta el servicio social representa un riesgo para la salud física o mental de la o el prestador del servicio, deberá permitirse su reubicación.

(Sin correlativo)

Artículo 56. Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

(Sin correlativo)

Artículo 57. Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

En ningún caso, el servicio social podrá absorber las actividades académicas de la o el estudiante.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL

Artículo 56. Todas las y los estudiantes de educación superior ~~prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional,~~ **salvo aquellas con impedimento legal o material, deberán prestar el servicio profesional de índole social en los términos de esta Ley.**

Artículo 56 Bis. Se entiende por servicio profesional de índole social la actividad de carácter temporal, obligatoria y retribuida que realizan las y los estudiantes previo la obtención de un título o grado profesional, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación y obtener experiencia profesional para una futura incursión en el ámbito laboral.

Artículo 57. Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten. Para que el estudiante preste su servicio profesional de índole social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 58. Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

Artículo 59. Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del

Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde se esté cursando sus estudios.

En el caso de estudiantes de las profesiones de salud se requerirá que éstos hayan cumplido el cien por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 57 Bis. Los planes y programas académicos deberán contemplar la realización del servicio profesional de índole social como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. La duración de este servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito la o el estudiante, el cual no podrá ser menor a 480 horas, con excepción de las profesiones de salud, quienes deberán prestarlo por 960 horas.

Artículo 58. ~~Los profesionistas~~ **Las y los profesionistas** están obligados a rendir cada tres años, al Colegio respectivo, a la **institución educativa donde se este cursando sus estudios, bajo protesta de decir verdad,** un informe sobre **las actividades, lugar de realización, tiempo,** y los datos más importantes de su experiencia profesional ~~o de su investigación durante el mismo período, con expresión de;~~ **en su caso, y a petición de la institución respectiva, las y los profesionistas deberán comprobar y presentar los los documentos que acrediten** los resultados obtenidos.

Artículo 59. ~~Cuando~~ **El servicio profesional de índole** social absorba ~~totalmente~~ las

estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

~~actividades del estudiante o del profesionista,~~ **deberá ser retribuido, sin que ello genere una relación de tipo laboral o institucional.** La remuneración respectiva deberá ser suficiente para ~~satisfacer decorosamente sus necesidades~~ **cubrir los gastos de alimentación, transporte, y en su caso hospedaje.**

Artículo 59 Bis. Las actividades realizadas durante el servicio profesional de índole social deberán tener relación con el perfil académico de las y los estudiantes a fin de que el aprendizaje resulte útil, pertinente, y eficiente para su posterior aplicación en el mundo laboral.

Artículo 59 Ter. El volumen de actividades del servicio profesional no podrá ser de tal grado que ponga en riesgo las actividades y/o el desempeño académico del estudiante.

Artículo 59 Quater. El horario de las y los profesionistas no puede superar 6 horas diarias y durante el mes no podrán trabajar más de 22 días.

Artículo 60. En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Artículo 60. En circunstancias de peligro nacional ~~derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas~~ **en términos de la ley,** ~~todas~~ **todas las** y los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. – Se **reforma** la denominación del Capítulo IV y el artículo 137, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Del servicio social de estudiantes

Artículo 137. Se entiende por **servicio social de estudiantes** la actividad de carácter temporal y obligatoria que realizan las y los estudiantes de instituciones de educación superior en beneficio y al servicio de la sociedad. La prestación este servicio se realizará en los términos que señalen las disposiciones legales y será un requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social de estudiantes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

SEGUNDO. – Se **reforman** los artículos 9, 23 fracción VIII, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60; la denominación del Capítulo VII; y la denominación de la Ley; se **adicionan** los artículos 54 Bis, 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater, 56 Bis, 57 Bis, 59 Bis, 59 Ter, 59 Quater, así como un Capítulo VIII, recorriendo los demás en su orden, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 9.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que la o el interesado acredite haber prestado el servicio social **estudiantil y el servicio profesional de índole social.**

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I a VII...

VIII.- Determinar, de acuerdo con **las instituciones de educación superior** la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio **profesional**;

IX a XV...

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Todas las y los estudiantes de educación superior, salvo aquellas con impedimento legal o material, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Artículo 53. Se entiende por servicio social de **estudiantes la actividad** de carácter temporal, y **obligatoria que realizan las y los** estudiantes de educación superior en beneficio y al servicio de la sociedad y del Estado.

Artículo 54. El servicio social estudiantil tiene por objeto:

- I. Vincular al estudiante con su entorno social;
- II. Contribuir al desarrollo nacional y al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados;
- III. Desarrollar en la o el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- IV. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad, a través de los planes y programas del sector educativo; y
- V. Contribuir a la formación integral académica y capacitación profesional del estudiante.

Artículo 54 Bis. El servicio social podrá realizarse a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como en instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones humanitarias, culturales, de investigación, en organizaciones no gubernamentales o centros de trabajo que tengan por objeto apoyar sectores vulnerables de la sociedad.

Artículo 55. Los planes y programas académicos deberán contemplar la prestación del servicio social de estudiantes como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. La duración del servicio social de estudiantes será de 480 horas.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 55 Bis. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un veinte por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde el interesado esté cursando sus estudios.

Artículo 55 Ter. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador a la persona prestadora del servicio social.

En todos los casos, las y los estudiantes prestarán su servicio bajo supervisión, por lo que no deberán ser responsables formal ni materialmente de las tareas o actividades encomendadas.

Artículo 55 Quater. El servicio social se llevará a cabo prioritariamente en el lugar de nacimiento de la o el estudiante, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie que sea suficiente para la alimentación, transporte, y en su caso, hospedaje.

En caso de que se advierta que el lugar en el que se presta el servicio social representa un riesgo para la salud física o mental de la o el prestador del servicio, deberá permitirse su reubicación.

En ningún caso, el servicio social podrá absorber las actividades académicas de la o el estudiante.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL

Artículo 56. Todas las y los estudiantes de educación superior salvo aquellas con impedimento legal o material, deberán prestar el servicio profesional de índole social en los términos de esta Ley.

Artículo 56 Bis. Se entiende por servicio profesional de índole social la actividad de carácter temporal, obligatoria y retribuida que realizan las y los estudiantes previo la obtención de un título o grado profesional, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación y obtener experiencia profesional para una futura incursión en el ámbito laboral.

Artículo 57. Para que el estudiante preste su servicio profesional de índole social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá proporcionarla la institución de educación superior donde se esté cursando sus estudios.

En el caso de estudiantes de las profesiones de salud se requerirá que éstos hayan cumplido el cien por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 57 Bis. Los planes y programas académicos deberán contemplar la realización del servicio profesional de índole social como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. La duración de este servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito la o el estudiante, el cual no podrá ser menor a 480 horas, con excepción de las profesiones de salud, quienes deberán prestarlo por 960 horas.

Artículo 58. Las y los profesionistas están obligados a rendir a la institución educativa donde se este cursando sus estudios, bajo protesta de decir verdad, un informe sobre las actividades, lugar de realización, tiempo, y los datos más importantes de su experiencia profesional; en su caso, y a petición de la institución respectiva, las y los profesionistas deberán comprobar y presentar los los documentos que acrediten los resultados obtenidos.

Artículo 59. El servicio profesional de índole social deberá ser retribuido, sin que ello genere una relación de tipo laboral o institucional. La remuneración respectiva deberá ser suficiente cubrir los gastos de alimentación, transporte, y en su caso hospedaje.

Artículo 59 Bis. Las actividades realizadas durante el servicio profesional de índole social deberán tener relación con el perfil académico de las y los estudiantes a fin de que el aprendizaje resulte útil, pertinente, y eficiente para su posterior aplicación en el campo laboral.

Artículo 59 Ter. El volumen de actividades del servicio profesional no podrá ser de tal grado que ponga en riesgo las actividades y/o el desempeño académico del estudiante.

Artículo 59 Quater. El horario de las y los profesionistas no puede superar 6 horas diarias y durante el mes no podrán trabajar más de 22 días.

Artículo 60. En circunstancias de peligro nacional en términos de la ley, todas las y los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Remítase al Poder Ejecutivo Federal para promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los días del mes de noviembre del año 2022, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ